

## PRÓLOGO A LA EDICIÓN ESPAÑOLA

La idea para este estudio surgió hace más de diez años, en los primeros meses de 1993. Volkmar Gessner estaba de visita en México tratando de averiguar, en preparación para un seminario que iba a realizarse en el Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati, por qué en nuestro país no había una discusión científica visible sobre la reforma judicial y qué era lo que había que hacer para echarla a andar. Con este objetivo en mente, realizamos varias entrevistas con académicos, abogados, jueces y otros funcionarios públicos. Diego Valadés, quien era entonces procurador general de justicia del Distrito Federal, nos señaló que había un debate muy escaso sobre el tema porque, entre otras razones, carecíamos de un modelo claro para evaluar la eficiencia de las instituciones de la justicia.

Volkmar me dijo más adelante que él no conocía ningún estudio que tratara de ofrecer un panorama amplio del significado de la eficiencia en el contexto de las instituciones judiciales. En consecuencia, decidimos que yo haría el intento de realizar tal estudio, utilizando tantas investigaciones empíricas como fuera posible encontrar para desarrollar ese modelo. Conforme avanzó la investigación fuimos abandonando la idea de desarrollar un “modelo”, si por modelo se entiende un esquema más o menos simple para medir y evaluar el desempeño de las instituciones. En cambio, este estudio presenta un marco conceptual propio que se deriva del intento de introducir orden en la gran variedad de estudios y materiales empíricos sobre la justicia.

La principal conclusión a la que llegamos es que la racionalidad económica —la eficiencia— penetra cada vez con más fuerza en el campo judicial, y eso se aprecia de modo evidente en las frecuentes quejas sobre la “crisis” de la justicia y sobre la “explosión de los litigios” en diversas partes del mundo. Ello no significa que la “eficiencia” sea un valor mucho más importante que la “justicia”, como quiera que ésta se defina (incluso la eficiencia puede ser una forma de justicia), pero sí que se trata de un valor

irrenunciable, aunque también resulte inalcanzable. Irrenunciable, porque si bien la institución judicial consume recursos bastante menores (un porcentaje muy bajo de los presupuestos públicos, aunque también hay que agregar los costos privados que genera) en relación con la función social que cumple, no es menos cierto que esos recursos deben estar siempre sujetos a la evaluación de posibles usos alternativos, incluso dentro del mismo organismo judicial. Inalcanzable porque, como se dirá más adelante, cualquier movimiento en dirección a una mayor eficiencia modifica las coordenadas de funcionamiento de los tribunales. Por tanto, la eficiencia, al igual que la justicia, es un horizonte y no sólo un objetivo. La conclusión anterior puede parecer obvia e incluso trivial para economistas, politólogos y otros científicos sociales, pero está lejos de ser aceptada y digerida por los juristas —sobre todo en los países de tradición romanista—, tan poco acostumbrados a tomar en cuenta la racionalidad y los costos de sus propuestas de cambio jurídico. A ellos en particular se dirige este estudio. El libro puede considerarse también como panorama de la investigación empírica sobre la administración de justicia, sus problemas, su metodología y sus resultados. Sin duda ofrecerá también herramientas conceptuales, así como puntos de referencia y comparación, para los estudiosos de la reforma judicial tanto como para los encargados de definir y aplicar las políticas públicas en este sector.

Este trabajo confiesa su estrecha vinculación con el Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati. Fue allí que se inició la búsqueda de la bibliografía relevante, la que culminó con una “tesina” para el programa del “Master” en julio de 1994.\* De hecho, la gran mayoría de los libros, artículos y otros materiales que se citan aquí se encuentran en la magnífica biblioteca y en el impresionante centro de documentación que el Instituto de Oñati ha puesto a disposición de los investigadores del derecho y las ciencias sociales de todo el mundo. Otros materiales proceden de la biblioteca de la Universidad de Bremen, Alemania, de la biblioteca personal de Volkmar Gessner, de la biblioteca de la Escuela de Derecho de la Universidad de Georgia en Athens, así como de la biblioteca del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Algunos materiales más pudieron ser consultados gracias al interés y la generosidad de amigos y colegas.

\* El Instituto de Investigaciones Jurídicas publicó una versión revisada y ampliada de ese primer trabajo. Fix-Fierro (1995a).

Este estudio fue aceptado por el Departamento de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Bremen como tesis de doctorado en derecho en julio de 1998, con el título “*Courts and Efficiency. A General Investigation with Evidence from Three Continents*”. La tesis fue dictaminada por los profesores Volkmar Gessner y Johannes Feest. Además de ellos, participaron en el examen de grado los profesores Armin Höland y Konstanze Plett.

Un esfuerzo como éste no puede llegar a buen puerto sin incurrir en importantes deudas de gratitud, personales y profesionales. En este sentido, me siento en deuda con el Instituto y el pueblo de Oñati, en el País Vasco, por la hospitalidad de que gocé ahí en varias ocasiones. Quisiera hacer especial mención de Johannes Feest, quien era el director científico del Instituto durante una estancia crucial entre abril y julio de 1997 y quien ha seguido siendo un buen amigo desde entonces, así como de Sole Aguirre y Elvira Muñoz, bibliotecarias del Instituto, por su valioso auxilio en la búsqueda y obtención de materiales. También me siento en deuda con el Departamento de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Bremen, pues no resulta para nada evidente que una universidad alemana acepte una tesis doctoral escrita originalmente en inglés por un investigador mexicano, lo cual da testimonio de la apertura de esa universidad a la causa de la ciencia.

José Luis Soberanes y Diego Valadés me han ofrecido toda clase de muestras de apoyo y aliento, como directores del Instituto de Investigaciones Jurídicas y, sobre todo, como amigos. También he recibido apoyo y aliento de muchos otros amigos, colegas y familiares. Con algunos de ellos he discutido muchos de los problemas que se examinan aquí. Menciono a Miguel Bonilla López, José Antonio Caballero, José Ángel Canela, Miguel Carbonell, Hugo Concha, Edgar Corzo, José Ramón Cossío, Alberto Díaz Cayeros, Héctor Fix-Zamudio, Jesús Boanerges Guinto López, Sergio López Ayllón, Jacqueline Martínez, Roberto MacLean, Mario Melgar, Rogelio Pérez Perdomo, José Juan Toharia, Guillermo Zepeda, y mis colegas del comité académico del Instituto de la Judicatura Federal. La señora Eva Suárez contribuyó eficazmente a la solución de multitud de problemas cotidianos.

La oportunidad de publicar este trabajo en su versión inglesa, aparecida a fines de 2003 con el título *Courts, Justice and Efficiency. A Socio-legal Study of Economic Rationality in Adjudication*, la debo en mucho a Bill Felstiner y, de manera especial, a Richard Hart, de Hart Publishing en Oxford, cuya amabilidad me sorprendió de manera muy grata desde un

inicio y quien ofreció, además, ceder generosamente los derechos de esta edición española. El estudio se benefició también de los comentarios y recomendaciones de los miembros del sínodo doctoral, así como de dos árbitros anónimos.

Por lo que se refiere a la presente versión en español, es una gran satisfacción que vea la luz con los auspicios del Instituto de Investigaciones Jurídicas y bajo el sello editorial de la Universidad Nacional Autónoma de México. Con ello espero cubrir un primer pago de la deuda que tengo con ésta, mi segunda casa. Conviene agregar que se trata de una traducción realizada por el autor, lo cual, si bien le ofrece mucha mayor libertad para adaptar y modificar el texto original, no deja de plantear las dificultades de cualquier traducción. En particular, es seguro que el lector encontrará conceptos o terminología que resultan desusados o extraños en nuestro idioma. Su utilización quedará disculpada en la medida en que se logre transmitir las ideas que los subyacen. Por lo demás, la presente versión incorpora nuevas investigaciones relevantes, además de que introduce algunos otros cambios de carácter editorial. La bibliografía se ha actualizado también en la medida de lo posible. Aunque no se ha hecho el intento de introducir sistemáticamente la amplia bibliografía que sobre temas judiciales ya existe en español, se ha procurado citar los estudios sociojurídicos más importantes publicados en nuestro idioma.

Por último, reservo mis sentimientos de más profunda gratitud para Volkmar Gessner y mi familia. Mi relación de muchos años con Volkmar va más allá de las preocupaciones científicas y por ello tengo que agradecerle no sólo su amistad, su paciencia, su ayuda y su indeclinable rigor científico. Una invitación suya a realizar una larga estancia de investigación en Bremen me ha dado también la oportunidad de concluir este proyecto. En cuanto a mi familia, espero que este libro compense en algo las angustias y los sacrificios que tuvieron que soportar en el camino.

Bremen y Ciudad Universitaria, México,  
enero de 2006